



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E. -

La que suscribe Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 57, así como la fracción II del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable décimo séptima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE ADICIONAN UN TERCER PARRAFO A LA FRACCION IV DE ARTICULO 31 Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 87, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legítima defensa es el derecho a utilizar una fuerza razonable para protegerse a uno mismo o a terceros de una agresión real, actual o inminente, que ponga en peligro un bien jurídico, ya sea la vida, la integridad física o la propiedad, y siempre que la respuesta sea necesaria y proporcional a la amenaza. Para que se considere legítima defensa, la agresión debe ser ilegítima, la defensa debe ser necesaria y no debe haber provocación por parte de defensor.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

La presente iniciativa denominada "**Ley Alina**" está inspirada en el caso de Alina Narciso Tehuaxtle y busca proteger a aquellas mujeres que son juzgadas al usar la legítima defensa al momento de sufrir violencia.

Para contextualizar la historia que da origen al presente documento, en octubre de 2022, Alina Mariel Narciso Tehuaxtle, una mujer de mediana edad originaria de Córdoba, Veracruz, fue sentenciada a una pena de 45 años de prisión y 420 mil pesos mexicanos como reparación del daño a la familia.

Esto a raíz del homicidio de quien fuera su pareja, Luis Rodrigo Juárez Arellanes; ambos eran elementos activos de la Policía Municipal de Tijuana.

Alina relató que el 12 de diciembre de 2019, su pareja sentimental intentó asfixiarla tras una discusión en el domicilio que compartían. Se detalló que Luis Rodrigo la agredió y amedrentó con su arma de fuego, con la intención de quitarle la vida; tras el forcejeo Alina logró arrebatarle el arma de fuego y le disparó en reiteradas ocasiones.

Durante las audiencias, y al presentarse pruebas que demostraran que se actuó en defensa propia, la defensa de Aline solicitó que «se le juzgará con perspectiva de género y con enfoque interseccional», argumentando que había sido víctima de violencia familiar. Lo anterior se robusteció con los dictámenes de ley.

Tras esperar más de tres años en prisión, Alina fue liberada en mayo de 2023. Al ser entrevistada después de salir de prisión, Alina declaró:

"El mensaje que se da es muy contundente, ya no sólo existe la muerte o la cárcel, existe la Legítima Defensa"

Con esta propuesta se busca encausar a que se reconozcan los casos en los que la punibilidad no sea considerada un exceso en la legítima defensa, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- Ser mujer.
- 2.- Haber sufrido violencia física, sexual o feminicida.
- 3.- Encontrarse en una situación o estado de peligro.
- 4.- Al momento de sufrir la agresión, encontrarse en un estado de miedo/terror.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

5.- El estado de confusión afecte su capacidad para limitar su respuesta o racionalidad de los métodos empleados.

Se trata de juzgar a las víctimas con perspectiva de género, *«ya que las respuestas a la violencia no son medidas, sino reacciones humanas, instintivas y desesperadas ante una violencia feminicida»*.

Dicha propuesta que hoy se presenta ante este Congreso de Baja California Sur, ya ha sido aprobada los estados de Baja California, Tamaulipas y estados como Chihuahua y el Estado México han presentado la iniciativa, así mismo en la Cámara de Diputados del Honorable congreso de la unión se ha hecho lo propio.

En ese tenor, se trata de velar por dar herramientas jurídicas que permitan proteger y aminorar las brechas de desigualdad, así como atacar, erradicar la violencia contra las nuestras. ¡Ni una Más!

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONAN UN TERCER PARRAFO A LA FRACCION IV DE ARTICULO 31 Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 87, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 31. Causas de exclusión del delito. El delito se excluye cuando:

I-V.- ...

VI. Legítima defensa como causa de justificación. ...

...

...

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y repela la agresión. En estos casos la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional, según corresponda,



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ella.

Artículo 87. Exceso en las causas de justificación y de inculpabilidad. ...

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y al momento en que ésta se concrete acredite haber estado en un estado miedo o terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**